



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 99

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: 080013110008-2020-0092-00

REF: ALIMENTOS DE MENOR

DTE. DEHIMY DE JESUS AHUMADA MESINO C.C. # 22.494.808

DDO. ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE C.C. # 1.129.518.032

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora DEHIMY DE JESUS AHUMADA MESINO y su apoderado judicial, Dr. CARLOS ALBINO CASTRO. Por la parte demandada no compareció ni el demandado ni su apoderado.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor ANTONIO MANUEL MARTINEZ BUSTAMANTE y en favor de sus hijas SHARLOT PAOLA Y SCARLET SOFIA MARTINEZ AHUMADA, la suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, y toda suma que perciba como miembro activo de la POLICIA NACIONAL- SECCIONAL DE INVENTIGACION CRIMINAL DEL ATLANTICO-DEATA, luego de los descuentos de ley, o como empleado de cualquier otra empresa o entidad s donde llegue a vincularse. Así mismo el 100% del subsidio familiar que corresponda a las menores alimentarias de este proceso. Dicha cuota alimentaria deberá ser descontada de manera directa por el cajero o pagador de la entidad y consignada en la Casilla 6 del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de su salario a órdenes del Juzgado y en favor de la señora DEHIMY DE JESUS AHUMADA MESINO en su condición de madre y representante legal de las menores de edad alimentarias. El descuento de las cesantías deberá consignarse en la casilla 1 del Banco Agrario de Colombia, toda vez que se destina para el pago de cuotas alimentaria futuras en el evento en que el demandado deje de laborar o para cubrir necesidades extraordinarias de las alimentarias. Se exhorta a la parte demandante que proceda a la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, a fin de que le sea consignada la cuota alimentaria directamente en dicha cuenta, una vez que informe el número de la cuenta de ahorro al juzgado se pondrá en conocimiento al respectivo cajero o pagador de la entidad. Por secretaría se librá el oficio correspondiente.

3º. Se levantan los alimentos provisionales que fueron fijados dentro del proceso en el auto admisorio.

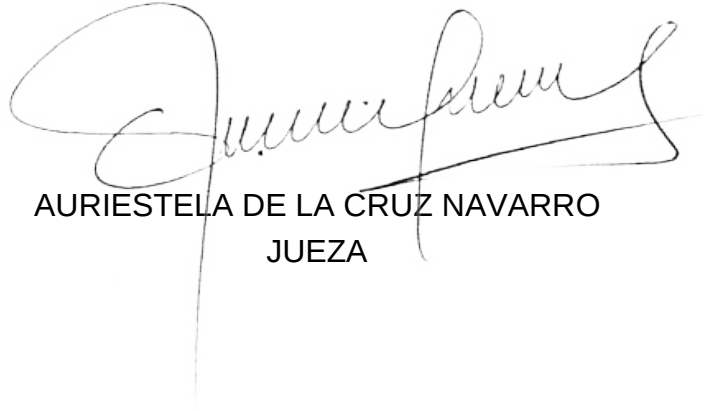
4º. Condenar en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría.

5°. Exhortar al demandado para el cumplimiento de las cuotas alimentarias que fueron fijadas en el auto admisorio de la demanda, toda vez que las mismas se estarían adeudando.

Esta providencia se notifica en estrados.-

<https://web.microsoftstream.com/video/5fbc5ab8-90ae-4abc-8c39-6dca23531f47>

<https://web.microsoftstream.com/video/c697b690-858f-4527-8509-214f2c6f5160>



AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-